



Expediente: **056073435427**
Radicado: **AU-02223-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/07/2024** Hora: **14:37:34** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-00902-2021 del 11 de febrero de 2021, asociada al expediente **056073435427**, se resolvió Decomisar Definitivamente el material forestal incautado, consistente en 1.140 unidades de envaradera de la especie comúnmente conocida como Ciprés (*Cupressus lusitanica*).

Que la Resolución anteriormente descrita, se encuentra debidamente ejecutoriada desde 26 de marzo de 2021.

Que mediante Resolución con radicado RE-06128-2021 del 14 de septiembre de 2021, y previa solicitud del "Coordinador del Grupo Bosques y Biodiversidad" de la Corporación, se entregó con la finalidad de dar de baja y de utilizar en el hogar de paso de fauna silvestre. Dentro del material forestal a entregar se relacionó el siguiente:

"Mil ciento cuarenta (1140) unidades de envaraderas de Ciprés (*Cupressus lusitanica*) de un largo aproximado de dos (02) metros, contenidos en la Resolución N° 00902- 2021 del 11 febrero, asociada al expediente. N°056073435427"

Que con la finalidad conceptuar sobre el estado actual del material forestal del expediente 056073435427 y otro, se elaboró el informe técnico IT-04651 del 25 de julio de 2022, en el que se concluyó lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

"26.1. Como resultado de las labores de seguimiento y manejo técnico del CAV de Flora silvestre, se ha evidenciado que parte del material Incautado, asociado a los expedientes No: **056073435427-05756435674**, es necesario darle de baja, ya que corresponde técnicamente a un producto maderable denominado "Leña" y su estado no permite algún tipo de uso comunitario que pueda configurar una donación, en este sentido, el saldo que queda debe ser orientado a la disposición final (dar de baja) mediante compostaje o para la producción de carbón.

Expediente No: **056073435427**: Saldo: 4 metros cúbicos de Vara de Ciprés y Saldo Expediente: **05756435674** un Metro (1) cubico de astillas de Eucalipto (*Eucalyptus saligna*). (...)"

Que mediante Acta con radicado AC-02901 del 02 de agosto de 2022, se procedió a dar de baja el material forestal decomisado mediante expediente 056073435427, consistente en 4m³ de vara de ciprés.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Resolución 2064 de 2010, dispone lo siguiente en el artículo 31: "**De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final.** Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios."

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



 Cornare •  @cornare •  cornare •  Cornare

Que conforme con lo establecido en el informe técnico IT-04651 del 25 de julio de 2022 y el Acta con radicado AC-002901 del 02 de agosto de 2022, se determinó que gran parte del material forestal decomisado definitivamente en el expediente **056073435427**, había sido usado en el CAV de Flora, sin embargo con relación a 4 m³ correspondientes al mismo expediente en razón a su estado y el tipo de material forestal, no fue posible darle una disposición final diferente a la contemplada en el artículo 31 de la Resolución 2064 de 2010, por lo tanto se le dio de baja. Finalmente al verificarse que no quedan actuaciones ni obligaciones pendientes de cumplimiento, dentro del expediente mencionado, es procedente su archivo.

MEDIOS DE PRUEBA

- Resolución RE-00902 del 11 de febrero de 2021.
- Resolución RE-06128-2021 del 14 de septiembre de 2021.
- Informe técnico IT-04651 del 25 de julio de 2022.
- Acta de baja AC-02901-2022 del 02 de agosto de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056073435427**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INDICAR que a 4 m³ de envaraderas de Ciprés (*Cupressus lusitánica*) decomisadas definitivamente en la Resolución RE-00902-2021, se les dio disposición final en la alternativa de destrucción, incineración u/o inutilización de especímenes de la flora silvestre, toda vez que se logró establecer que la misma se encontraba en mal estado.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no proceden recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056073435427
Fecha: 16/05/2024
Proyectó: Paula Alzate
Revisó: Lina G.
Técnico: Nancy Q.
Oficina: Gestión de la Biodiversidad AP y SE.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12